



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá. D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se avoca el conocimiento de la demanda de tutela promovida por ARNULFO CAMARGO QUINTERO, contra el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Villavicencio, ante la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad. En consecuencia, se dispone:

VINCULAR a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, su Secretaría y a las partes, autoridades e intervinientes del proceso penal identificado con el radicado 50001600000020150000801.

REQUERIR a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio para que se pronuncie respecto de los términos que se otorgó al aquí accionante para:

- (i) sustentar el recurso extraordinario de casación e
- (ii) interponer el recurso de reposición en contra del auto que declaró desierto el recurso.

Se solicita que la anterior información se acompañe con las constancias de notificación que se imprimieron en ese trámite.

Comunicar esta determinación a las autoridades demandadas y demás vinculados, para que, en el improrrogable término de un (01) día, se pronuncien sobre la acción instaurada y aporten copia digital del expediente objeto de censura.

Las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos lizethm@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

De no ser posible notificar este proveído a las partes o terceros con interés, comuníquese mediante aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese y cúmplase.


JORGE HERNÁN DÍAZ SOTO
Magistrado

Tutela de primera instancia
Radicado:142199
CUI: 11001020400020240278300
Arnulfo Camargo Quintero

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 45BBE926E92C095A512DD005FEBA00CC60C1B5A5AEB3D645F0C18C5819698763

Documento generado en 2024-12-13

Sala Casación Penal@ 2024